

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le comunico que acorde con el informe rendido por el Asistente Judicial, obrante en el archivo 5 folio 76 del expediente, para el momento, agosto 19 de 2020, en que se repartió la solicitud de información del demandante (archivo 4 folios 74 a 75), ya se encontraba más que vencido el término legal concedido para subsanar los requisitos exigidos para la admisión de la demanda; de los cuales no fue posible que él se enterara toda vez que por un error involuntario se omitió subir al micrositio del Juzgado el auto inadmisorio de la demanda, esto al momento su notificación por estados (julio 13 de 2020 estados N° 56).

Pasa a Despacho para resolver. Medellín, Agosto 25 de 2020.

Yessica Andrea Lasso Parra

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL- EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR-
DEMANDANTE	JESÚS DAVID RUIZ OCAMPO
DEMANDADOS	AUTECNICA COLOMBIANA S.A. Y DISMERCA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00087 00
ASUNTO	CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR, SE REMITIRÁ COPIA DE AUTO INADMISORIO

Acorde con la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el Juzgado al momento de anunciar el estado N° 56 de julio 13 del año en curso, inadvirtió el publicar el auto inadmisorio de la presente demanda, tal y como lo dispone el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, y con ello dejar en conocimiento de la parte actora su contenido a efectos de subsanar los requisitos exigidos; en aras a garantizar el debido proceso se le concederá al demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos en auto de julio 9 de 2020, término que comenzará a correrle a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia.

La copia del auto inadmisorio le será remitido el día de notificación por estados de este proveído, y desde un correo institucional del juzgado; se tendrá como correo del demandante aquel desde el cual ha hecho sus pedimentos al Juzgado: jesusdavidruizocampo@gmail.com.

Se corrige así la imprecisión en que incurrió el Juzgado al no notificar debidamente al demandante el auto inadmisorio de la demanda, y se le deja en conocimiento al señor Jesús David Ruiz Ocampo el procedimiento que debe seguir para subsanar en el término legal los requisitos exigidos y necesarios para la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 84

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5a5d1c6608a53511c36279bb412845105e2519eaff7ff07345d9b28b127810

Documento generado en 25/08/2020 03:33:04 p.m.